Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 046/10 de fecha 04 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN N° 046-023/10

POR LA QUE SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 14/2010 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".

VISTO: El Memorando PR/DBS/N° 1016/2010 de fecha 04 de mayo de 2010, de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, por el que eleva a consideración del Consejo de Administración, el Informe de la Comisión Especial de Estudio de Ofertas correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 14/10 "Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Instituto de Previsión Social"; y

CONSIDERANDO: Que, según Acta 41/09 de fecha 23 de abril de 2010, se procedió a la apertura de los sobres ofertas de las siguientes empresas: SEGURIDAD INTELIGENCIA TECNOLOGIA (SIT) PARAGUAY S.A., GUARDIAN S.A., SEVIPAR S.R.L. y DORAM S.A.C.I.;

Que en fecha 04 de mayo de 2010, la Comisión Evaluadora de Ofertas inherentes a la Contratación, eleva a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios y por su intermedio al Consejo de Administración, su Informe de evaluación de las ofertas presentadas, con la recomendación respectiva;

Que, en consideración al Análisis Técnico, Económico y Legal realizado por los miembros de la Comisión Evaluadora de las firmas que se presentaron a la presente convocatoria, ninguna de las empresas oferentes reúne las condiciones mínimas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente convocatoria. En definitiva, las ofertas presentadas producirían el incumplimiento de las leyes laborales vigentes, por lo que corresponde que las firmas GUARDIAN S.A., SEVIPAR S.R.L., SEGURIDAD INTELIGENCIA TECNOLOGIA (SIT) PARAGUAY S.A. y DORAM S.A.C.I, sean descalificadas;

Que, por todo lo expuesto, los miembros de la Comisión de Evaluación recomiendan declarar desierta la Licitación Pública Nacional N° 14/10 "Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Instituto de Previsión Social", de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, que en su inciso b) textualmente dispone "... que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...";

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

FDO: ABOG. JORGE STEVAN GIUCICH GREENWOOD. **PRESIDENTE**
DR. JOSÉ BELLASSAI / ING. HUGO CATALDO FERNANDEZ
DR. JOSÉ DISNARDO ZARZA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. SAMUEL GARCIA PANIAGUA. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Ing. Sergio Barrios Heyn. Secretario Interino Del Consejo.

COPIA PARA LA DIRECCION DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. JUAN MANUEL DEL PUERTO G. Secretario General INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 046/10 de fecha 04 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN N° 046-023/10

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Declarar desierto el llamado a Licitación Pública Nacional N° 14/2010 "Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Instituto de Previsión Social", de conformidad al exordio de la presente Resolución.----------

2°) Autorizar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, a iniciar los trámites para un nuevo llamado a fin de atender la necesidad.----------

3°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

COPIA PARA LA DIRECCION DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO: ABOG. JORGE STEVAN GIUCICH GREENWOOD. **PRESIDENTE**
DR. JOSÉ BELLASSAI / ING. HUGO CATALDO FERNANDEZ
DR. JOSÉ DISNARDO ZARZA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. SAMUEL GARCIA PANIAGUA. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Ing. Sergio Barrios Heyn. Secretario Interino Del Consejo.

Lic. JUAN MANUEL DEL PUERTO G.
Secretario General
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.